

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 19 de Mayo de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Para llevar á debito efecto lo dispuesto en Real orden de 9 del actual, publicada en el *Boletín oficial* del 15, he resuelto, de acuerdo con la Comisión provincial, señalar los dias en que ha de verificarse por la misma la revision de excepciones de los reemplazos anteriores, y á la vez hacer algunas ligeras aclaraciones respecto á la presentacion de mozos en esta Capital.

Los Comisionados de los Ayuntamientos se presentarán ante la Comisión provincial en el dia que á continuacion se expresa para la entrega del pueblo respectivo con todos los mozos procedentes de revision de los tres reemplazos de 1878, 79 y 80 que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Inútiles procedentes de 1879 y 80, á excepcion única de los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas de 28 de Agosto de 1878.

2.º Exceptuados por los Ayuntamientos en el año actual, como comprendidos en los artículos 88 y 92 de la Ley, cuando los fallos sean confirmatorios de exenciones concedidas en la revision anterior, siempre que unos y otros hayan sido reclamados.

3.º Procedentes de servicio activo ó reclutas disponibles, exceptuados por los Ayuntamientos en virtud de exenciones alegadas por primera vez en la revision del año actual, aun cuando no se haya reclamado el fallo.

De las reclamaciones que quedaran pendientes el dia de revision, asi como de las interpuestas con posterioridad, los Comisionados presentarán á la Comisión provincial un certificado del acta de sesion que en su caso habrá celebrado el Ayuntamiento.

La presentacion de mozos tendrá lugar en el Edificio-Palacio de la Diputacion, y las operaciones darán principio á las ocho en punto de la mañana por orden alfabético de pueblos en los Partidos que á continuacion se señalan, escepto los del de Olmedo que ingresarán en la forma que en los dias 2 y 3 se expresa.

DIA 1.º DE JUNIO.

Pueblos del Partido de Medina del Campo, ^{escepto} Seca (La), Villanueva de las Torres, Rodilana y Lomoviejo.

DIA 2.

Pueblos del Partido de Olmedo, á saber:

Aguasal.
Alcazarén.
Aldea de San Miguel.
Aldeamayor.
Almenara.
Ataquines.
Bocigas.
Boecillo.
Camporedondo.
Cogeces de Iscar.
Pedrajas de San Estéban.
Fuente Olmedo.
San Pablo de la Moraleja.
Hornillos.
Isar.
Olmedo.

DIA 3.

Llano de Olmedo.
Matapozuelos.
Megeces.
Mojados.
Muriel.
Parrilla.
Pedraja de Portillo (La).
Portillo.
Pozaldéz.
Rodilana (del Partido de Medina del Campo).
Puras.
Ramiro.
Salvador de Zapardiel.
Lomoviejo (del Partido de Medina del Campo).
San Miguel del Arroyo.
Valdestillas.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.
Villalba de Adaja.
Zarza (La).

DIA 4.

Pueblos del Partido de Nava del Rey, y además Seca (La) y Villanueva de las Torres.

DIA 7.

Pueblos del Partido de Peñafiel y además Castrillo-Tejeriego.

DIA 8.

Pueblos del Partido de Vitoria y además Renedo, escepto Castrillo-Tejeriego y Mucientes.

DIA 9.

Pueblos del Partido de Valladolid, escepto Valladolid, Robladillo y Renedo.

DIA 10.

Pueblos del Partido de Villalon, escepto Aguilar de Campos.

DIA 11.

Pueblos del Partido de Mota del Marqués y además el de Bercero.

DIA 12.

Pueblos del Partido de Medina de Rioseco y además Aguilar de Campos y Mucientes.

DIA 13.

Pueblos del Partido de Tor-desillas y además el de Robladillo, escepto el de Bercero.

DIAS 14 Y 15.

Valladolid (Ciudad).

Valladolid 19 de Mayo de 1881.—El Gobernador, interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.



Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de García, decretada por V. S., con fecha 26 de Abril último ha emitido el siguiente dictamen:

•Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de García, en la provincia de Tarragona.

De la certificacion expedida por la Secretaría del Gobierno civil aparece que en 28 de Setiembre último se ordenó al Alcalde que previniese á los responsables de la rendicion de las cuentas correspondientes á los años de 1871-72, 1873-74, 1875-76 y 1876 á 77 que se presentasen á firmarlas, pues carecian de este requisito, ó á rendir las que tuviesen por conveniente en caso de no estar conformes con ellas: que recordada esta orden en 15 de Octubre y 19 de Enero siguiente, no se habia cumplido, causando el entorpecimiento consiguiente, é impidiendo que se procediese al examen de las de los años de 1877 á 78 y de 1878 á 79.

Resulta igualmente que el Ayuntamiento no habia cumplido las disposiciones de la Comision provincial y del Gobierno civil, tales como la que se le comunicó en 27 de Diciembre de 1879 para que le pagase á D. Francisco Monserrat la cantidad de 300 pesetas á cuenta de las dietas que tenia devengadas como comisionado de apremio, y la de 10 de Abril de 1880, por la cual se le mandó la ampliacion del expediente instruido por el comisionado, prevenciones que no habian dado resultado.

El Gobernador, en vista de lo expuesto, acordó la suspension de los individuos que constituian el Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 180 y 189 de la vigente ley municipal.

No halla la Seccion en el expediente meritos para mantener la providencia del Gobernador de Tarragona, porque ni es responsable el actual Ayuntamiento de las faltas en que respecto de la rendicion de cuentas hayan incurrido Administraciones anteriores, ni se ha debido llegar al extremo de suspenderlo por los hechos relativos al pago de dietas al comisionado de apremio y á la ampliacion del expediente instruido por él. Si no obedecia á las órdenes comunicadas al efecto, debió ser apercibido y multado, y sólo cuando insistiera en su desobediencia procedería la aplicacion de la pena impuesta.

Opina, por lo tanto, la Seccion que puede V. E. servirse alzar la suspension impuesta al Ayuntamiento de García.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Torreperogil, decretada por V. S., con fecha 26 de Abril último ha evacuado el siguiente:

•Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 del actual ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Torreperogil (Jaen).

Fundó el Gobernador esta medida en que en el presupuesto municipal no se habian consignado las cantidades necesarias para gastos de instruccion primaria, conforme lo tenia acordado la Junta provincial; ni la de 205'80 pesetas para pago á la Hacienda por débitos atrasados, segun orden del Gobierno de provincia; en que se adeudaban diferentes sumas al Ayuntamiento de la cabeza del partido, á la Diputacion provincial y al Tesoro público: en que no se habia acordado mensualmente la distribucion de fondos; y por último, en que no se habia gestionado el cobro de diversos censos que varias corporaciones y particulares eran en deber al Ayuntamiento.

El art. 180 de la ley municipal establece que los Ayuntamientos incurren en responsabilidad por negligencia, por infraccion de ley y por desobediencia.

Una y otras ha cometido el Ayuntamiento de Torreperogil, segun lo demuestran los hechos enunciados, algunos de los cuales constituyen causas graves para que la suspension pueda decretarse á tenor de lo prevenido en las distintas Reales órdenes que desde la publicacion de la ley municipal han interpretado, separándose de la doctrina expuesta por este Consejo, las disposiciones que la misma contiene relativas á la responsabilidad de los Concejales.

La Seccion, pues, ateniéndose á lo que en aquellas resoluciones se prescribe, opina que puede mantenerse la suspension decretada.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Gaceta del 17 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Teba decretada por V. S., con fecha 26 de Abril último ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 5 del actual ha examinado la Seccion el adjunto expediente, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Teba, provincia de Malaga.

Manifiesta el Gobernador que dictó tal providencia porque los individuos que componian aquella Corporacion le presentaron la dimision de sus cargos, lo que á su vez constituia una extralimitacion grave, por ser aquéllos obligatorios, y tenia caracter político, una vez que no se fundaba en excusa alguna legal; y atendida la situacion política del país, creia tambien que concurría en el hecho la circunstancia de publicidad, por cuanto se hizo en sesion pública.

Obra en el expediente como único documento copia del acta de la sesion en que acordaron los Concejales hacer la renuncia indicada. Segun ella, se reunieron los Concejales en sesion extraordinaria, y con el caracter de urgente, á las ocho de la noche, con el fin de dar cumplimiento á una comunicacion del Gobernador de la provincia, en la que, en vista de lo que aparecia de una certificacion librada por aquel Secretario sobre la formacion de listas electorales para cargos concejiles, decia que habia resuelto suspender al Alcalde de su cargo.

Resulta tambien del mismo documento que el Ayuntamiento, siéndole sobre manera sensible tal resolusion, por mas que la considere justa y sin que pudiera atribuirse el modo de obrar de la Corporacion á desobediencia ni repulsa á las disposiciones de la primera Autoridad de la provincia, hacian los Concejales en aquel momento dimision de sus cargos, acordando tambien que se remitiera certificado literal del acta de la referida Autoridad.

Observa la Seccion que aunque los Concejales hayan tratado de atenuar su falta empleando frases de respeto á la Autoridad superior de la provincia, es lo cierto que su conducta constituye una extralimitacion que ha tenido su origen en un acto de la misma Autoridad, que es por su naturaleza político.

Hay además en la conducta de los Concejales una hostilidad manifiesta á la resolusion del Gobernador, y por tanto, la Seccion, teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879 y otras, las cuales

establecen que puede imponerse á los Concejales por cualquier causa grave, sin que la hayan precedido la amonestacion y la multa, opina que procede mantener la suspension á que se refiere el expediente adjunto.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Malaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Peñas de San Pedro decretada por V. S., en 26 de Abril último ha emitido el siguiente dictamen:

•Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del actual ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Peñas de San Pedro decretada por el Gobernador de Albacete.

Resulta que, girada una visita de inspeccion en 15 del mes último, encontró el Delegado del Gobernador que el libro de actas sólo contenia la relativa á la sesion del 2 de Enero anterior; que el de intervencion estaba en blanco; que no se lleva libro de Caja ni existian actas de arqueo; que los libramientos de fondos no reunian los requisitos legales, y por fin, otras informalidades en la Administracion municipal.

Palmaria es la negligencia del Ayuntamiento, no sólo en lo que toca á la gestion puramente administrativa, puesto que llega su abandono á no haber consignado en el libro de actas las sesiones que haya celebrado desde el 2 de Enero hasta el 15 de Marzo, entre las cuales deben contarse las referentes á las operaciones del remplazo del Ejército y aprobacion del presupuesto municipal, sino tambien á lo que concierne á la contabilidad; puesto que careciendo del libro de Depositaria, estando en blanco el de Intervencion, y no existiendo actas de arqueo, facil es comprender lo difícil que será conocer el estado económico del Municipio.

La Corporacion municipal ha incurrido, por tanto, en la responsabilidad que determina el art. 180 de la ley Municipal; y, segun la interpretacion que el art. 189 ha dado las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879, y otras posteriores, procede en este caso la suspension.

En su virtud, la Seccion opina que se debe mantener la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Mayo del año económico de 1880 á 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos...	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		
	Articulos. Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion y Contaduría provincial.	3.387 »	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	437'50	
1.º	Material de la Diputacion Depositaria y Contaduría de fondos provinciales.	333'33	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.		
2.º	Personal de Archivo y Depositaria provincial.	625 »	5.604'91
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	176'25	
3.º	Material de estas comisiones.	145'83	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375 »	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º	Idem de los empleados de Montes con arreglo á la ley del ramo.	125 »	
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	333'33	
2.º	Idem de bagajes.	833'33	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	333'33	1.916'65
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»	
5.º	Idem de calamidades públicas.	416'66	
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		
1.º	Material para estas obras.	166'66	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	3.167'17	
	Material para estas mismas obras.	1.528 »	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travestias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	4.945'16	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	83'33	
CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	»	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	891'66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.198 »	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	652 »	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	417 »	

Articulos...	TOTAL		TOTAL por secciones. Pesetas.
	Articulos. Pesetas.	por capitulos. Pesetas.	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	354 »	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.065 »	4.698'49
6.º	Biblioteca provincial.	83'33	
7.º	Museo provincial.	37'50	
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	500	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	5.453 »	
3.º	Idem. id. id. de las Casas de Misericordia.	15.721 »	21.674 »
4.º	Idem. id. id. de las Casas de Expósitos.		
5.º	Idem. id. id. de las Casas de Maternidad.		
6.º	Idem. id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	83'33	83'33
2.º	Idem. de establecimientos penales.	»	
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.691 »	1.691 »
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.		
CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		7.566 »
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	7.566 »	
CAPITULO III.—Obras diversas			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	416'66	9.230'66
CAPITULO IV.—Otros gastos			
Único.	Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.	1248.	1248.
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 procedentes del presupuesto anterior.		
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
	TOTAL GENERAL.		49 844'20

En Valladolid á 7 de Abril de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º, El Vicepresidente A. de la Comision, Jerónimo Francos.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: Que la Comision provincial asociada de los Señores Diputados residentes en la Capital, en sesion del 6 del corriente mes acordó prestar su aprobacion la á precedente distribucion de fondos.

Valladolid 16 de Mayo de 1881.—Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º, El Vicepresidente A. de la Comision, Tomás Bayon.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

TOTAL JATOT
por
secciones
VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Resultando vacante la plaza de Agente del Banco de España para la recaudacion de Contribuciones del partido de Olmedo, se anuncia al público para que los que deseen aspirar a ella puedan dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Delegado general para la recaudacion de Contribuciones por conducto de esta Sucursal, en el término de diez dias á contar desde la fecha.

Valladolid 18 de Mayo de 1881.
—El Director Martin Botalla.

Alcaldia constitucional de
Viana de Cega.

Terminado el apéndice por la Junta pericial para el año económico, base para la derrama de la contribucion territorial, se halla de manifiesto por término de ocho dias, para que los interesados puedan enterarse, debiendo advertir que los contribuyentes que no han presentado en union de las relaciones sus documentos legales de posesion, han sido desechadas por la Junta.

Viana de Cega 15 de Mayo de 1881.—El Alcalde, José Rodriguez.

Alcaldia constitucional de
Barcial de la Loma.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Ley de Consumos, y por el Sr. Jefe económico en comunicacion de 10 del actual se arriendan á venta libre y en pública subasta, las especies determinadas de consumos, cereales y sal de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, cuyo remate tendrá lugar el 29 del actual, á las once de su mañana.

Barcial de la Loma 17 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Jacinto García.

Alcaldia constitucional de
Barcial de la Loma.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la Contribucion territorial del próximo año económico de 1881, á 1882, se previene á todos los terratenientes de este término municipal, que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la

provincia, pues pasado dicho término no será admitida ninguna.

Barcial de la Loma 17 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Jacinto García.

NUM. 747.

Alcaldia constitucional de
Piñel de Abajo.

Por término de ocho dias, desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, estará de manifiesto en la Sala Consistorial, el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal, por las variaciones que han tenido y el amillaramiento de la pecuaria, que han de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, para el año económico de 1881 á 1882, á fin de que en otro término, se hagan las reclamaciones oportunas.

Piñel de Abajo 16 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Luis Resma.

NUM. 739.

Alcaldia constitucional de
Villalba del Alcor.

Autorizada esta Corporacion por la Superioridad para cubrir el encabezamiento del impuesto de Consumos, con los abastos en la exclusiva en la venta de las especies que enumera el art. 130 de la Instruccion y la venta libre en las demás con los cereales y sal, se ha señalado para las subastas el Domingo 22 y 29 del actual de 10 á 12 de su mañana en la Sala consistorial. En la Secretaría del Ayuntamiento, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para el arriendo, con el estado de precios y la distribucion del total del encabezamiento entre todos los ramos, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Villalba del Alcor 16 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Antolin Perez.

NUM. 751.

Alcaldia constitucional de
Valladolid.

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada en 14 del actual, para el suministro de pan y rancho que se ha de facilitar á los presos pobres de la cárcel de partido, durante el próximo año económico de 1881 á 1882, se convoca á segunda subasta la cual tendrá lugar á las once de la mañana del dia 21 del corriente mes, en una de las salas del Palacio municipal, bajo el mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía.

Valladolid 14 de Mayo de 1881.
—El Alcalde, Ramon María P. Carrasco.

NUM. 758.

Ayuntamiento constitucional de
Saelices.

En la noche del 18 al 19 del corriente, fueron robados de los pastos, cuatro caballerías, de la propiedad de D. Tomás Perez.

Señas.

Una mula, pelo castaño, edad 15 años, de 7 cuartas y 4 dedos, se retrae de las manos.

Un macho, de 7 cuartas y dos dedos, pelo negro, de 15 años, cojea de la cadera derecha.

Una mula negra, de 5 años, alzada 7 cuartas y dos dedos.

Un macho mohino, de 21 años, estatura 7 cuartas y 3 dedos, está rozado en el pescuezo.

Se encarga á todas las autoridades, puestos de la Guardia Civil, procedan á la busca y captura de dichas caballerías, y caso de su hallazgo, las pondrán á disposicion de mi autoridad.

Saelices 19 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Juan Gonzalez.—El Secretario, Arquimino Moro.

NUM. 763.

Ayuntamiento constitucional de
Puente Duero.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de la pecuaria, base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual, puede ser examinado y admitir las reclamaciones de agravios.

Puente Duero 18 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Nicomedes Marcuel.—El Secretario, Isaac Fernandez.

Con el propio objeto y en el mismo término invitan los Ayuntamientos siguientes:

Castrejon.
Montemayor.
Mojados.
Esguevillas.
Piñel de Arriba.
Rueda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal. Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se imprimen memores para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

Se hallan ya impresas las Matriculas, Resúmenes y Facturas de Subsidio.

Se halla ya de venta en esta imprenta el papel para el *Repartimiento Territorial*, con arreglo al nuevo modelo oficial.

Venta de fincas en Villafrechós.

Por convenir á su dueño, la Señora viuda de D. Felipe Represa Paniagua, se venden 41 tierras, era, viña y unas partes de casa y corral, en casco y término de Villafrechós; en remate extrajudicial el dia 22 del actual, desde las once de su mañana, en la Notaría de Don Bernabé Gonzalez Rioja, Regalado 2 principal, donde se encuentran los demás antecedentes.

VALLADOLID.

Imprenta de Lucas Garrido.

Obra, 8.